

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2018 00531 00

Para resolver la solicitud vista a folio 73 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o**

embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 00560 00

Para resolver el anterior pedimento de actualización de liquidación del crédito aportado por el extremo demandante, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 3 de diciembre de 2020 (fl. 136), en el cual se le hizo saber en qué casos es procedente la aludida actualización y al proveído del 21 de mayo de 2021 (fl. 157); por lo que, se le insta para que se abstenga de continuar presentado dicho pedimento sino se configura ninguno de los presupuestos allí indicados.

De otro lado, de la revisión del expediente, se tiene que la liquidación de crédito fue aprobada el 15 de abril de 2015 por valor de \$7'254.388 (fls. 41 a 43) y la liquidación de costas por la suma de \$170.532 (fls. 28 y 29), arrojando un total de \$7'424.920, ordenándose la entrega de estos a la parte ejecutante en auto del 31 de marzo de 2016 (fl. 47); siendo entregados los montos por valor de \$1'659.126 como dan cuenta las respectivas órdenes de pago vistas a folios 49 y 50, y el informe secretarial obrante a folio 51 del paginario. Luego, en providencia del 3 de noviembre de 2017, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito en cuantía de \$7'904.100 (fl. 64) y a folios 65 y 66 se realizaron entrega de depósitos judiciales por valor de \$1'792.085, quedando pendiente un saldo de \$6'282.547 (fl. 67).

Posteriormente, se entregó la suma de \$817.263, quedando un saldo de \$5'465.284 (fls. 75 a 76); a folio 102 obra formato DJ04 por \$437.229 entregado al demandante, con un saldo pendiente de \$5'028.055 (fl. 101); subsiguientemente se realizaron abonos por \$1'982.617 (fls. 116 a 117) y \$1'744.995 (fls. 120 a 122); quedando pendiente \$1'300.443, saldo que fue entregado el 7 de julio del año en curso como se observa a folio 161 y según informe secretarial del 28 de junio de la misma calenda (fl. 160), las liquidaciones de crédito y costas fueron pagadas en su totalidad.

Así las cosas, y como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2013 00731 00

Previo a fijar fecha para remate, y al tenor del artículo 457 inciso 2 del C.G. del P., la memorialista deberá allegar actualizado el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2009 01270 00

Para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante - cesionaria, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **368-36849** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, esto es, el día **07** del mes de **octubre** del año **2021** a las **3:30 pm.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cend.oj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse

claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los

interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante proceda a tramitar el despacho comisorio 186 conforme se dispuso en el párrafo final del proveído adiado 1° de octubre de 2020 (fl. 118).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00537 00

Se INADMITE la anterior demanda acumulada de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso concordante con los artículos 463 y 4634 *ibídem*, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada del ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. Prestar juramento, manifestando que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a esta; manifestar de dónde obtuvo tal información, y allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).

3. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega original del título ejecutivo – certificación y original del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula n.º 307-47996, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital y no se allegó el

certificado del inmueble en cita (num. 3° del art. 84 del C.G.P, y num. 6° del art. 82 del C.G.P.).

Por otra parte, previo a realizar pronunciamiento respecto a si en este asunto hay lugar a solicitar el abono de la presente demanda acumulada conforme lo establece el artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** al **área de sistemas y al área de Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura** a fin que de informen si el Acuerdo en cita le es aplicable a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; en caso positivo, precisar cuál es el procedimiento establecido para que se realicen, teniendo en cuenta que la secretaría de ejecución informó que hasta la fecha no es posible hacerlo.

Lo anterior se requiere para realizar las compensaciones y/o abonos comoquiera que al presentarse demandas y/o procesos acumulados alteran la estadística del Juzgado, máxime si se tiene en cuenta en estos casos es necesario proferir sentencias o autos de seguir adelante la ejecución o terminaciones, entre otros.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2019 00746 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso ejecutivo hipotecario n.º 2020-322 contra Bibiana Marcela Quijano Rey. Límitese la medida a la suma de \$49.000.000. Oficiese. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada en escrito visto a folio 17 de este paginario, por secretaría oficiese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Bibiana Marcela Quijano Rey** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 066 2019 01084 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Olga Jannette Flores Beltrán** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 001056 00

Vista la solicitud que antecede (fls. 176 a 192), se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 4 de junio hogaño (fl. 175), mediante el cual se aceptó la cesión del crédito a favor de Contacto Solutions S.A.S. y se le reconoció personería.

Por otra parte, obre en autos el informe secretarial visto a folio 193, en el que da cuenta que ara el 24 de junio del año en curso no se encontraron títulos judiciales para el presente asunto.

Finalmente, librese oficio con destino al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0621-4673, radicado el 16 de julio del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 195. Adjúntese copia del citado oficio (fl. 194). Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 001056 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Karen Mildred Giraldo López** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2019 00422 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2019 00948 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Oscar William Ascencio Mondragón** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00585 00

Como quiera que se está allegando subrogación del crédito (fl. 60) y la misma se realizó de forma parcial, el Despacho al tenor de lo previsto en el n.º 3 del artículo 1668 y 1670 del C.C., dispone:

Aceptar la subrogación parcial de la obligación en la suma de \$16'013.934.

Tener como subrogado parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como litisconsorte del accionante BANCOLOMBIA.

Por otra parte, previo a resolver la cesión del crédito, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías, de Central de Inversiones Cisa S.A., y de la sociedad Novarum Soluciones S.A.S., a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Javier Mauricio Manrique Ruiz, Diana Judith Guzmán Romero, Mónica Alejandra Rodríguez Ruíz y José David Martínez del Río respectivamente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00532 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado Rogelio Albarracín Duarte como empleado de la Superintendencia de Notariado y Registro. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$9'500.000. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 00532 00

De la revisión del expediente, se observa que las partes aportaron sendas liquidaciones de crédito ante el Juzgado de origen a las cuales, en esas oportunidades no se entró a resolver lo que en derecho correspondiera, por lo que se hace necesario solicitar a los extremos de la litis para que bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso presenten la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, debidamente actualizada teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación si los hubieren, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

Igualmente, se exhorta a la apoderada de la parte actora para que aporte la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2019 00955 00

Como quiera que se está allegando subrogación del crédito (fl. 129) y la misma se realizó de forma parcial, el Despacho al tenor de lo previsto en el n.º 3 del artículo 1668 y 1670 del C.C., dispone:

Aceptar la subrogación parcial de la obligación en la suma de \$24'276.137.

Tener como subrogado parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como litisconsorte del accionante BANCO DE BOGOTÁ.

Por otra parte, previo a resolver la cesión del crédito, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones Cisa S.A., a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Jhuleym Tatiana Mendieta Niño y Linda Maritza Lugo López.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2019 00156 00

Obre en autos la manifestación realizada por el apoderado judicial del extremo ejecutante con ocasión del requerimiento efectuado en el párrafo final del auto adiado 2 de julio de 2021 (fl. 154), en el que pone de presente que no se ha realizado alguna negociación con la parte demandada, y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte, por secretaria ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, se insta a las partes para que alleguen la liquidación de crédito conforme se dispuso en la sentencia.

Como quiera que se está allegando subrogación del crédito (fl. 157 vto.) y la misma se realizó de forma parcial, el Despacho al tenor de lo previsto en el n.º3 del artículo 1668 y 1670 del C.C., dispone:

Aceptar la subrogación parcial de la obligación en la suma de \$52'431.635.

Tener como subrogado parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como litisconsorte del accionante BANCOLOMBIA.

Por otra parte, previo a resolver la cesión del crédito, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías, Central de Inversiones Cisa S.A., y de la sociedad Novarum Soluciones S.A.S., a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Javier Mauricio Manrique Ruíz, Diana Judith Guzmán Romero y Héctor Jaime Farias Mongua.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2019 00649 00

El anterior despacho comisorio n.º 0121-170 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagró en la diligencia de secuestro realizada el pasado 4 de mayo de 2021. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Téngase en cuenta que a folio 108 vuelto obra correo electrónico del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2015 00023 00

Sería del caso entrar a resolver el anterior pedimento, sin embargo, se advierte que no es posible acceder a ello, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que a folio 61 del cuaderno principal obra auto adiado 25 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenó el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante; por ende, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la aludida providencia, la cual se encuentra ejecutoriada.

De otro lado, por secretaría desglósese el folio 58 de este paginario debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2015 01696 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas en nombre de la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S. para actuar en representación del demandante Banco Davivienda, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

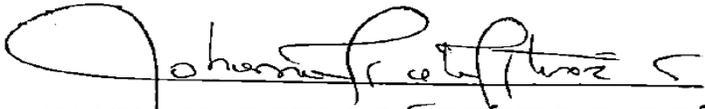
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01549 00

Para resolver el anterior pedimento, acosta de la parte interesada desglósese el Despacho Comisorio n.º 1658 y hágasele entrega de este para que proceda con su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00605 00

Previamente a resolver lo pertinente, la profesional del derecho acredite la facultad para recibir, conforme lo consagra el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



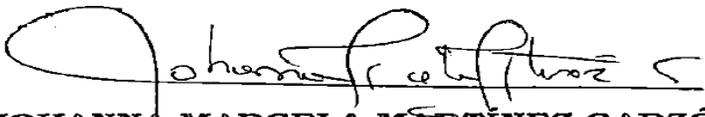
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 01350 00

Para resolver el escrito que antecede, líbrense oficios con destino a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia** con el fin de que den respuesta a los oficios O-0321-5072 y O-0321-5073, radicados el 28 de abril del presente año, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 73 y 74. Adjúntese copia de los citados oficios. Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2014 00423 00

Para resolver el escrito allegado por la parte demandante (fl. 131), una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble vehículo de placas **MQO 617** embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, esto es, el día **7** del mes de **octubre** del año **2021** a las **3:00 pm**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponer el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 ibídem.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición mueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse

claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

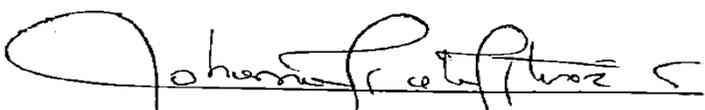
Igualmente se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2013 01531 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada en el fondo de pensiones y Cesantías Protección. La medida se limita a la suma de \$3'732.000. Por secretaría oficiase en Los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2005 01657 00

Para resolver el anterior pedimento e inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el certificado de libertad obrante a folios 504 a 506, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos de Sevilla Valle del Cauca (Reparto) y/o al Inspector de Policía¹ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Oficiese. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otra parte, requiérase a la auxiliar de la Justicia Hilda Rosa Gualteros, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por la cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2021 (fl. 498) y comunicado mediante telegrama T-0321-284 radicado el 26 de marzo de 2021, mediante correo electrónico (fls. 502). (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañese copia de la comunicación señalada. Oficiese. El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, por secretaría remítase el oficio O-0321-3734 (FL. 499), a la señora Mary Laidy Varón García al correo electrónico señalado en la aludida comunicación y conforme se dispuso en el párrafo final de la providencia del 11 de marzo hogaño (fl. 498).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

¹ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2018 00783 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Noveno (9) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 45 y 46). Mediante oficio hágasele saber al referido Juzgado que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2018 00783 00

Vista la solicitud que antecede, se le hace saber al profesional del derecho que el impulso procesal corresponde a las partes, y si en el presente asunto desde el mes de octubre de 2019 no ha habido ninguna actuación es porque estas no lo han solicitado, sin que se avizore algún trámite pendiente por parte del despacho; por lo tanto, como extremo demandante si a bien lo tiene, debe procurar el impulso del proceso, solicitando medidas cautelares, títulos judiciales, fecha de remate o la actuación subsiguiente a que haya lugar.

No obstante lo anterior, en atención a que por solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado de la parte demandante y acorde a la manifestación realizada respecto al memorial radicado el 30 de julio de 2019 el cual obra a folio 101 de este paginario, se observa que en este se adjuntó el oficio 1745 con constancia de radicado ante la Oficina de Ejecución Civil del Circuito (fl. 102), recibiendo respuesta por parte del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a quien le correspondió continuar conociendo el proceso ejecutivo hipotecario 2018-0429 (Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá), indicando en comunicado OCCES19-AA1263 que se tendría en cuenta los remanentes acá pedidos.

De otro lado, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de**

dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2014 00380 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Tuya S.A. antes Sufinanciamiento S.A. en favor de Contacto Solutions S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Contacto Solutions S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

Se reconoce personería a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, como apoderada judicial de la demandante – cesionaria Contacto Solutions S.A.S., en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 01376 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 39 a 40), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Registro Único de Tránsito RUNT, al Adres, al Ministerio de Trabajo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Cifin – Transunión y Datacredito - Experian con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre del aquí demandado **José Arturo López Borraez**, identificado con la c.c. 79.460.624, bienes muebles e inmuebles; a la par se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del demandado en cita; y los productos financieros que se encuentren en cabeza de este y las entidades correspondientes, respectivamente. En caso positivo suministre dicha información. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar los oficios aquí ordenados**, los cuales la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2017 01789 00

Para resolver el escrito que antecede, se advierte que no es posible acceder a la cesión del crédito comoquiera que en este asunto por auto del 16 de diciembre de 2019 (fl. 141), se aceptó la cesión de crédito que Bancolombia realizó a favor de Central del Inversiones S.A., por lo que esta última obra como demandante cesionaria. Por lo tanto, deberán estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2002 01434 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40128249 el cual antecede presentado por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 00015 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso ejecutivo hipotecario n.º 110013103007 2017 00 647 00 de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Gladys Carolina Cañón Lozano. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000. Oficiése. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2014 00259 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas en nombre de la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S. para actuar en representación del demandante Banco Davivienda, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 01170 00

Visto el escrito que antecede, toda vez que la abogada María Sofía Calderón Calderón está indicando aceptar el cargo de curadora ad litem en este asunto, en consecuencia, para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta la aludida aceptación, auxiliar de la justicia que continuará representando a los demandados Diana Patricia Moncada Peñaranda y Nelson Pico Chacón, haciéndosele saber a la auxiliar que en este asunto el 13 de mayo de 2010 (fl. 57 a 58), se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, por ende, su defensa corresponde a las actuaciones posteriores a dicha decisión.

Igualmente, se le pone de presente a la memorialista que aun este despacho judicial no cuenta con la digitalización de los expedientes, sin embargo, en aras de permitirle acceso a la justicia, derecho de defensa y debido proceso, se dispondrá que por secretaría se digitalícese el expediente y se le remita al correo electrónico señalado por esta en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 01170 00

Obre en autos la respuesta allegada por Compensar EPS (fl. 136) con ocasión al requerimiento efectuado en auto del 14 de mayo del año en curso (fl. 129), y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

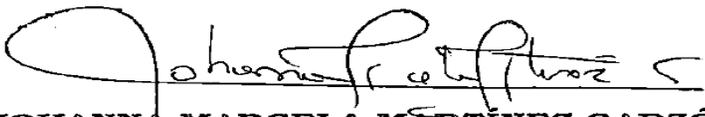
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, por secretaría procédase con la elaboración de la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandante conforme se dispuso en la parte resolutive de la decisión adiada 21 de octubre de 2020, emitida por el Superior,

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00

Obre en autos la anterior manifestación realizada por la parte demandante con ocasión a lo dispuesto en auto del 16 de julio de 2021 (fl. 71), en consecuencia, como se está facultando al apoderado judicial para cobrar como se indicó en el aludido proveído, por secretaría proceda de conformidad a lo ordenado en la providencia del 18 de junio hogaño (fl. 58), referente a la entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta la solicitud que precede (fl. 52).

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 722 2014 00359 00

Obre en autos, la comunicación n.º 00767 que antecede (fl. 71), en el que da cuenta que se adjunta oficio 00766 de fecha 11 de junio de 2021 (fl. 70), proferido por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y dirigido a la Fiduprevisora, mediante el cual informó la terminación del proceso ejecutivo n.º 110014809011 2018 01070 00 de Cooperativa Casa Nacional del Profeso Canapro contra Wilma María Torres Arenas, por pago total de la obligación, levantó las medidas cautelares y dejó a disposición de este Juzgado los remanentes decretados en auto del 23 de agosto de 2019 (fl. 60), los cuales fueron comunicados mediante oficio 51379, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes; asimismo en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Ahora, acorde con lo informado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por secretaría ríndase nuevamente informe de títulos judiciales en los terminados señalados en el auto del 7 de mayo del año que avanza (fl. 134 cd. 134), e igualmente procédase con la entrega de estos al extremo ejecutante como se indicó en la aludida providencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 722 2014 00359 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a los dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 00152 00

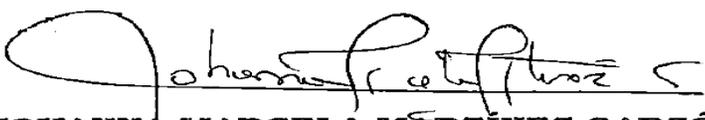
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 162-24057 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2018 00717 00

Para resolver la solicitud vista a folios 106 a 108 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría**

prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 01154 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la pagaduría de la Armada Nacional – Ministerio de Defensa para que informe si en la actualidad continua vigente la medida cautelar decretada en auto del 26 de octubre de 2015 (fl. 5 cd. 2) y comunicada mediante oficios 3290-15 (fl. 11), 03733-16 (fl. 25) y 5340 (fl. 38), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Con el remisorio adjúntese copia de las aludidas comunicaciones.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2012 00859 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 46), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, por secretaría acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en la orden de apremio respecto a realizar el emplazamiento de los acreedores en el registro nacional de persona emplazada.

Por otra parte, obre en autos el anterior informe secretarial (fl. 48), respecto al abono ordenado y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

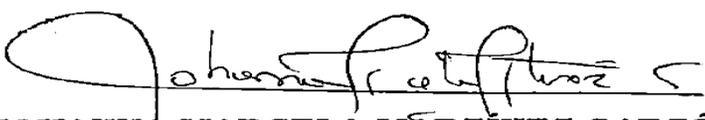
No obstante lo anterior, a fin de determinar sobre el abono de la presente demanda acumulada conforme lo establece el artículo 7º, numeral 4º del Acuerdo 1472 de 2002, Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** al **área de sistemas** y al **área de Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura** a fin que de informen si el Acuerdo en cita le es aplicable

a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; en caso positivo, precisar cuál es el procedimiento establecido para que se realicen, teniendo en cuenta que la secretaría de ejecución informó que hasta la fecha no es posible hacerlo.

Lo anterior se requiere para realizar las compensaciones y/o abonos comoquiera que al presentarse demandas y/o procesos acumulados alteran la estadística del Juzgado, máxime si se tiene en cuenta en estos casos es necesario proferir sentencias o autos de seguir adelante la ejecución o terminaciones, entre otros. Con el remisorio anéxese el informe visto a folio 48 de este paginario.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021

Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2017 00090 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada (fl. 15), y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, por secretaría acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en la orden de apremio respecto a realizar el emplazamiento de los acreedores en el registro nacional de persona emplazada.

Por otra parte, obre en autos el anterior informe secretarial (fl. 18), respecto al abono ordenado y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

No obstante lo anterior, a fin de determinar sobre el abono de la presente demanda acumulada conforme lo establece el artículo 7º, numeral 4º del Acuerdo 1472 de 2002, Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** al **área de sistemas** y al **área de Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico – UDAE del Consejo Superior de la Judicatura** a fin que de informen si el Acuerdo en cita le es aplicable

a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias; en caso positivo, precisar cuál es el procedimiento establecido para que se realicen, teniendo en cuenta que la secretaría de ejecución informó que hasta la fecha no es posible hacerlo.

Lo anterior se requiere para realizar las compensaciones y/o abonos comoquiera que al presentarse demandas y/o procesos acumulados alteran la estadística del Juzgado, máxime si se tiene en cuenta en estos casos es necesario proferir sentencias o autos de seguir adelante la ejecución o terminaciones, entre otros. Con el remisorio anéxese el informe visto a folio 18 de este paginario.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n. ° 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00450 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el mismo téngase en cuenta (fl. 10 a 12). Mediante oficio hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 00648 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Cristian Felipe Torres Rodríguez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 461).

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00896 00

Para resolver la solicitud que antecede, se advierte que no es procedente dejar sin valor ni efecto el auto del 25 de junio del año en curso (fl. 87), mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito (art. 317-2 del C.G.P.), toda vez que este se encuentra en firme sin que en su oportunidad haya sido objeto de recurso alguno, por lo tanto, la memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 30 de agosto de 2021
Por anotación en estado n.º 090 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ